



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20092500008455 DE**

**( 06-11-2009 )**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

**EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literales d), e) y h) del artículo 1º del artículo 114 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, Decreto 756 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, con domicilio principal en el Municipio de Tamesis, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con Personería Jurídica No. 0981 del 14 de julio de 1964 e identificada con el NIT. 890.908.534-9, está en trámite de autorización para el ejercicio de la Actividad Financiera ante esta Superintendencia.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 23 de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.
3. Que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, no cuenta con el seguro de Depósito y no se encuentra inscrita en el FOGACOOP.
4. Que en razón a los problemas financieros que ha venido presentando la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, se han establecido diferentes planes de ajuste, el primero se solicitó con oficio DLF-6000-05875-2003 (000433) del 21 de enero de 2004, toda vez que la Cooperativa presentaba con corte a 31 de septiembre de 2003 un indicador de calidad de cartera del 23,02% y costos y gastos operacionales / ingresos operacionales del 108,46%; DLF-6000-00072-2005 (001070) del 21 de enero de 2005 donde una vez evaluada la información del 30 de septiembre de 2004, se encontró un indicador de calidad de cartera del 19,58% y costos y gastos operacionales / ingresos operacionales del 117,59%. Adicionalmente, se observaron pérdidas del ejercicio por valor de \$15,8 millones y de ejercicios anteriores de \$105,57 millones; 008722 del 23 de junio de 2005 donde se evaluó la información del 31 de marzo de 2005, encontrándose un indicador de calidad de cartera del 16,58% y costos y gastos operacionales / ingresos operacionales del 101,53%, donde se evidencia que no se cumplió con las proyecciones realizadas para el mejoramiento de la situación de la Entidad. adicionalmente, el indicador de activos productivos fue del 42,76%, muy por debajo del promedio

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

establecido para las Cooperativas de ahorro y crédito (70%); 018444 del 18 de noviembre de 2005 donde se evaluó la información del 30 de septiembre de 2005 y se solicitó un plan para ajustar la definición de actividad financiera de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 454 de 1998; 002453 del 22 de febrero de 2006 donde se evaluó la información del 31 de diciembre de 2005 y se solicita capitalización de \$56,1 millones para mejorar el indicador de relación de solvencia del 30,45% y de quebranto patrimonial de 0,77; 20062500080481 del 15 de diciembre de 2006 donde se evaluó la información del 30 de septiembre de 2006, se solicita mejorar el indicador de quebranto patrimonial dado que se encuentra en el 0,67 y se solicita indicar por qué no se cumplió con lo proyectado del indicador de costos y gastos operacionales / ingresos operacionales (116,12%) quedando en 139,65% y adicionalmente incrementándose con relación a los años anteriores; 20072100174001 del 25 de septiembre de 2007 donde se evalúa la información del 30 de junio de 2007 y se solicita mejorar el indicador de quebranto patrimonial dado que se encuentra en el 0,80, calidad de cartera 5,74% y se solicita indicar por qué no se cumplió con lo proyectado del indicador de costos y gastos operacionales / ingresos operacionales (80%) quedando en 106,19%.

5. Que adicionalmente, se solicitaron planes de ajustes en los siguientes encuentros de supervisión descentralizados:
- En julio 5 de 2006 se suscribió un plan para llevar el indicador de calidad de cartera al 8% y costos y gastos operacionales / ingresos operacionales hasta el 80% con plazo 30 de junio de 2007 y del plan remitido se observó que no se cumplió en los trimestres de diciembre de 2006, marzo de 2007 y junio de 2007 con lo proyectado del indicador de costos y gastos operacionales / ingresos operacionales.
  - El 7 de noviembre de 2007 se suscribió nuevamente un plan para llevar el indicador de calidad de cartera al 5%, costos y gastos operacionales / ingresos operacionales al 80%, relación de solvencia al 35% y quebranto patrimonial 1,00 con plazo 30 de septiembre de 2008, compromiso que no fue cumplido.
  - El 5 de noviembre de 2008 se suscribió el último plan para llevar el indicador de calidad de cartera al 5%, margen operacional positivo y capitalización de por lo menos \$281.000.000 para cubrir las provisiones de las cuentas por cobrar que debían realizarse, con plazo 30 de septiembre de 2009 y en la visita realizada el 20 de abril de 2009 se observó que no se habían adoptado las estrategias tendientes a cumplir con este plan.
6. Que no obstante los anteriores requerimientos, la cooperativa no pudo superar la crisis a la que se vio avocada, tal como se evidencia en los siguientes indicadores con la información que la Entidad ha reportado a esta Superintendencia:

No. Indicador	31/12/2006	31/12/2007	31/12/2008	30/06/2009	30/09/2009
Quebranto patrimonial	0,79	0,85	0,78	0,74	0,88
Calidad de cartera	5,51%	6,75%	9,52%	9,74%	7,22%
Activo productivo / total de activos	62,48%	68,01%	66,06%	63,20%	56,57%
Margen operacional	-21,43%	1,69%	-17,24%	-18,38%	-21,13%
Costos y gastos operacionales / Ingresos operacionales	121,43%	98,31%	117,24%	118,38%	121,13%
Relación de Solvencia Real	27,96%	30,90%	31,53%	31,56%	31,97%
Relación de Solvencia Requerida	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%
Resultados del ejercicio	-\$30,72 millones	\$16,47 millones	-\$64,91 millones	-\$26,74 millones	-\$41,05 millones
Pérdidas de ejercicios anteriores	-\$134,5 millones	-\$172,1 millones	-\$156,93 millones	-\$247,97 millones	-\$247,42 millones

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

7. Que con la visita realizada el 20 de abril de 2009 se evidenciaron incumplimientos a Reglamentos, estatuto y normas que rigen a las Entidades de Economía Solidaria como se enuncia a continuación, los cuales se evidencian en el informe No. 04/2009 trasladado a esa organización con oficio 20092100098711 del 8 de junio de 2009:
- En el otorgamiento de créditos se observó el incumplimiento a los siguientes artículos del Reglamento de Crédito de fecha 7 de octubre de 2006: numeral 10 del artículo 18°, artículos 38°, 41°, 67° y 99° y al literal d, numeral 2.3.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 sobre consulta a las centrales de riesgo, tal como consta en los folios del 7 al 14, 28 y 29 del informe de visita No. 04/2009.
  - Se evidenciaron créditos desembolsados a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y familiares de los anteriores administradores, sin previa aprobación del Consejo de Administración, incumpliendo lo señalado en el artículo 109° de la Ley 795 de 2003 y los artículos 14° y 94° del Reglamento de Crédito, como se puede observar en los folios del 16 al 23 del informe de visita No. 04/2009.
  - El Comité de Evaluación de Cartera incumple lo señalado en el numeral 1 del artículo 5° y literal a) del artículo 19° del Reglamento de fecha 9 de septiembre de 2006, en los meses de mayo de 2007, agosto de 2008 y octubre de 2008, toda vez que no existen actas de ese periodo.
  - Sobre el fondo de liquidez incumplen con lo señalado en el artículo 7° del Decreto 790 de 2003, dado que el CDT constituido en Coofinep por valor de \$65.000.000, que es soporte del Fondo de Liquidez, se encuentra pignorado como respaldo de una obligación crediticia de fecha 29 de febrero de 2008 que la Entidad tiene en la Cooperativa Coosaber.
  - Existen inadecuados registros contables en las cuentas por cobrar, gastos anticipados, cargos diferidos, propiedad planta y equipo y fondo para infraestructura física tal como se evidencia en los folios 38 al 48, 56 y 57 del informe de visita No. 04/2009.
  - El Comité de Riesgo de Liquidez incumple el numeral 1 del artículo 5° y artículo 19° del Reglamento de Riesgo de Liquidez de fecha 2 de septiembre de 2006, donde establece que debe hacerse por lo menos una reunión al mes y solo se observó una acta sin fecha a partir de la vigencia del Reglamento.
  - La Junta de Vigilancia no cumple con lo señalado en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 79 de 1988, lo cual se evidencia en los folios 69, 87 y 88 del informe de visita No. 04/2009.
  - Incumplen con el artículo 33° del estatuto de la Cooperativa en cuanto a las exclusiones de asociados, toda vez que no se cumple con el debido proceso.
  - La Entidad incumplió lo señalado en el Capítulo decimosegundo del Título Segundo de la Circular Básica Contable y Financiera No. 007 de 2003, dado que en los puntos de atención de Palermo y San Pablo estaban realizando actividades de recaudo por caja, sin tener autorización para ello incumpliendo lo previsto en el numeral 3 del Capítulo decimosegundo del Título Segundo de la Circular Básica Contable y Financiera No. 007 de 2003 vigente para la época en que se abrieron estos puntos de atención.
  - Se incumple con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, dado que tienen el Registro de Asociados pero no han incluido ninguna información.
8. Que con ocasión de los hallazgos de la visita practicada, se ordenaron los siguientes ajustes, los cuales no fueron realizados por la Entidad o se hicieron en forma parcial:

2009/11/09

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

- Provisiones de las cuentas por cobrar por valor de \$55.323.882 a 31 de diciembre de 2008 y \$186.124.737 a 31 de marzo de 2009, incumpliendo lo señalado en el numeral 4.4. del Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
- Trasladar de la cuenta 171510 Oficinas el valor de \$11.130.000 a la cuenta 1950000 Bienes recibidos en pago y realizar las provisiones por valor de \$7.046.902 a 31 de diciembre de 2008 y adicionalmente a 31 de marzo de 2009 por valor de \$556.335, incumpliendo lo señalado en los numerales 1 y 3.1 del Capítulo V de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
- De la cuenta 181000 Gastos anticipados llevar directo al gasto a 31 de diciembre de 2008 el valor de \$5.827.000 y a 31 de marzo de 2009 por valor de \$955.850, incumpliendo lo señalado en el numeral 1 del Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008
- De la cuenta 182000 Cargos diferidos llevar directo al gasto a 31 de diciembre de 2008 el valor de \$1.200.000 y a 31 de marzo de 2009 \$1.419.000, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 del Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
- De la cuenta 332000 Fondo para infraestructura física, revertir lo que descontaron de esta cuenta y llevarlo directo a gasto por valor de \$150.000 a 31 de diciembre de 2008 y a 31 de marzo de 2009 la suma de \$1.511.838, incumpliendo lo señalado en la dinámica del PUC para esta cuenta.

Con estos ajustes solicitados a la Entidad presenta la siguiente situación:

Indicador	31/12/2008	31/03/2009
Quebranto patrimonial	0,67	0,47
Relación de Solvencia Real	28,54%	20,23%
Relación de Solvencia Requerida	30,00%	30,00%

A marzo de 2009, el indicador de quebranto patrimonial con los ajustes solicitados queda ubicado por debajo del 50%.

9. Que la Cooperativa en los meses de enero, febrero, marzo, mayo de 2008 y febrero y marzo de 2009 ha mantenido su fondo de liquidez por debajo del 10% requerido en el artículo 6° del Decreto 790 de 2003.
10. Que de la cartera de vivienda cobran tasas que exceden el tope señalado en la Resolución Externa 008 de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la tasa máxima de interés para los créditos de vivienda y se evidencian créditos de vivienda con plazos menores a cinco años, por lo que no se está cumpliendo con las disposiciones señaladas en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley 546 de 1999 para los créditos de vivienda, lo cual se observó en los reporte de los trimestres septiembre de 2006, diciembre de 2006, junio de 2007, diciembre de 2008 y junio de 2009.
11. Que la Cooperativa incumple reiteradamente las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otros sobre los siguientes aspectos:
  - 11.1. Sobre la constitución de provisiones de cuentas por cobrar; incumpliendo lo señalado en el numeral 4.4 del Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
  - 11.2. Sobre los estados financieros de diciembre de 2006, diciembre de 2007 y diciembre de 2008, y en consecuencia, hasta la fecha no se han podido autorizar la presentación de los estados financieros de los citados años, en contravención a lo dispuesto en el literal e), numeral 2 del artículo 3° del Decreto 186 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

11.3 Ajustes de las tasas y plazos de la cartera de vivienda, puesto que se incumple lo dispuesto en la Resolución Externa 008 de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y el numeral 3 del artículo 15° de la Ley 546 de 1999.

12. Que dado que la Entidad no ha realizado los ajustes solicitados por esta Superintendencia tanto en el informe de visita No. 04/2009 y en los oficios descritos para ajustar la información con corte a 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, se puede inferir que la cooperativa presenta problemas de revelación contable, que no permiten conocer la realidad económica de la entidad.
13. Que dentro del plan de ajuste presentado a esta Superintendencia con radicado No. 20094400014712 del 22 de enero de 2009, la Cooperativa informó que realizarían gestiones tendientes a mejorar el indicador de calidad de cartera planteando que lo llevarían al 5% con corte a 30 de septiembre de 2009; recuperación de las cuentas por cobrar con el Municipio, mejoramiento del margen operacional y capitalización de la Cooperativa.

No obstante, en visita realizada el 20 de abril de 2009, se evidenció que no existen actuaciones por parte de la administración tendientes a ejecutar la anterior propuesta.

14. Que las anteriores circunstancias y hechos encuadran dentro de las hipótesis normativas contenidas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, específicamente las siguientes:

- Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de Economía Solidaria debidamente expedidas; literal d, numeral 1 del artículo 114, tal como se evidencia en los considerandos 4, 5, 11 y 12 de la presente resolución.
- Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley; literal e, numeral 1, artículo 114, como se demuestra en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la parte considerativa de esta resolución.
- Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permitan conocer adecuadamente la situación de la entidad; literal h, numeral 1 artículo 114, tal como se demuestra en los numerales 8, 11 y 12 de la parte considerativa de la presente resolución.

15. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, no posee las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente detrimento patrimonial a la que está expuesta; que las diferentes actividades dispuestas por esta Superintendencia tendiente a obtener la recuperación de la entidad, no fueron atendidas por los administradores de la cooperativa; que adicionalmente la administración de la organización, no implementó mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pudiera mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias a mediano y largo plazo, así como prevenir un mayor deterioro patrimonial en el evento de necesitarse provisiones adicionales, se considera necesario ordenar la toma de posesión de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS.

16. Que para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

Por lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, con Personería Jurídica No. 0981 del 14 de julio de 1964 e identificada con el NIT. 890.908.534-9, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, si la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Agente Especial designado presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

**ARTICULO 3º.-** Designar como Agente especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, al doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.774.496 de Medellín, que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO 4º.-** Designar como Revisor Fiscal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, a la doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.664.022 de Bello, Antioquia y Tarjeta Profesional No. 70479-T.

**ARTÍCULO 5º.-** El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la doctora Martha Nury Beltrán Misas identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.340.520 expedida en Bucaramanga, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

**ARTÍCULO 7º.-** Ordenar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO 8º.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

Amj

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

**ASOCIACIÓN DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

- a) La inmediata guarda de los bienes de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- h) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial

9

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA  
SECRETARIA GENERAL**

(Bogotá, D.C.) Tercer día

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

Noviembre 11 de 2009.

ARCHIVASE

Severina Y. Peltre M.  
NOTIFICADOR



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

- j) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- k) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- l) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- m) La suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- n) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del Representante Legal, Revisor Fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- ñ) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 9°.-** Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

**PARÁGRAFO:** Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3° al 11° del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los capítulos III y V del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 10°.-** Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000 y el numeral 3 del capítulo V, título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 11°.-** Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 12°.-** Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA

*[Handwritten signature]*

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Tamás a los 11 días del mes de Noviembre de 2009

Finalmente a: Martha Eugenia Rojas Lopez en nombre propio,  identificado

por documento  de \_\_\_\_\_

C.  Nil.  Otro  No. 43.664.022 de Liborina

T.P. 7049-T

De la Resolución 2009200000845 del 06 de 11 de 2009 y se informó

que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja

que deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria

Se entregó copia de la presente resolución.

Notificado Nombre: Martha Eugenia Rojas Lopez

Firma: [Firma]

C.C. No. 43 664 022

NOTIFICADOR:

Firma: [Firma]  
C.C. 63.348.570

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

\_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Finalmente a: \_\_\_\_\_ en nombre propio  identificado

por documento  de \_\_\_\_\_

C.C.  Nil.  Otro  No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

P. \_\_\_\_\_

De la Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y se informó

que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja

que deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante \_\_\_\_\_

Se entregó copia de la presente resolución.

Notificado Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR:

Firma: \_\_\_\_\_

SUPERVILLADO

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 14º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO 15º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de noviembre de 2009

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO  
Superintendente

2100 LFAB / JACR / LJJM / Sandra F.  
NRL

[Faded administrative stamps and handwritten notes, including a large signature and various official markings]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

en Tamesis a los 11 días del mes de Noviembre de 2009  
personalmente a: Gloria Yaneth Custazo Costillón en nombre propio   
como apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado  
con C.C.  Nit.  Otro  No. 43.448.696 de Tamesis  
T.P. \_\_\_\_\_  
de la Resolución 20092500008466 del 06 de 11 de 2009 y se le  
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria  
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre

Gloria Yaneth Custazo Costillón

Firma:

[Firma manuscrita]

C.C. No.

43448696 Tamesis

NOTIFICADOR:

Firma:

[Firma manuscrita]  
ce. 63340570 of 13/09

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

en Tamesis a los 11 días del mes de Noviembre de 2009  
personalmente a: Juan Nepomuceno Gil Sierra en nombre propio   
como apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado  
con C.C.  Nit.  Otro  No. 2.774.496 de Cañagóndes  
T.P. \_\_\_\_\_  
de la Resolución 20092500008466 del 06 de 11 de 2009 y se le  
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria  
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre

Juan Nepomuceno Gil S.

Firma:

[Firma manuscrita]

C.C. No.

2774496

NOTIFICADOR:

Firma:

[Firma manuscrita]  
ce. 63340570 of 13/09